

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Duplicación de la Ayuda Escolar Anual. Modificación Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 24.714, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10 - La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de dos sumas de dinero móviles y actualizadas que se harán efectivas en el mes de marzo y en el mes de agosto de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo menor 18 años de edad que concorra regularmente a establecimientos de educación inicial, general básica y polimodal, o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación para personas con discapacidad, en los términos de la Ley N° 26.206.”

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el inciso d) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal: las sumas móviles y actualizadas que se establezcan por disposición del Poder Ejecutivo Nacional o por Ley del Congreso de la Nación.”

ARTÍCULO 3° - Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las ampliaciones de los créditos presupuestarios conducentes para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 4° - La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene el objeto proponer la duplicación de la Ayuda Escolar Anual instituida por la Ley N° 24.714, de Régimen de Asignaciones Familiares a los efectos de su pago móvil y actualizado en los meses de marzo y de agosto de cada año, luego de los recesos escolares de verano y de invierno.

El artículo 75 de la Constitución Nacional establece que es atribución del Congreso de la Nación *“proveer lo conducente al desarrollo humano”* (inciso 19) y *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...)”*. (inciso 23).

El Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”*.

El artículo 29 de la mencionada Convención, dispone que la educación deberá estar encaminada a *“desarrollar la personalidad, las*

aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.

La Ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece los principios de máxima exigibilidad, interés superior, efectividad y responsabilidad gubernamental con prioridad absoluta en las políticas públicas de niñez y adolescencia.

El artículo 15 de la Ley N° 26.061 establece que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente”.*

El artículo 26 de la Ley N° 26.061 establece que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social. Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento”.*

El artículo 11 inciso a) de la Ley N° 26.206 dispone que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *“asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”.*

El artículo 80 de la Ley N° 26.206 dispone *“las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios”*.

La Ayuda Escolar Anual al estar también destinada a estudiantes con discapacidad contribuye a garantizar sus derechos a la educación, al nivel adecuado de vida y a la protección social en igualdad y no discriminación en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044.

El artículo 28 de la Convención dispone que *“los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho (...)”*.

En el marco del ordenamiento jurídico descripto, el presente proyecto de ley propone la modificación de la Ley 24.714 que instituye el Régimen de Asignaciones Familiares, duplicando la Ayuda Escolar Anual como política pública para contribuir a la permanencia, la terminalidad y el progreso educativo de las niñas, niños y adolescentes, y al aumento de los ingresos de sus familias.

La duplicación de la Ayuda Escolar Anual es una inversión ética, estratégica y eficiente de transferencia directa a las familias, para contribuir a frenar la deserción escolar por motivo de déficit de ingresos económicos.

Para contribuir al acceso, permanencia, terminalidad y progreso educativo de las niñas, niños y adolescentes es fundamental que sus familias cuenten con más ingresos para afrontar los costos de los aumentos periódicos de la canasta escolar.

La mejor estrategia para promover el desarrollo humano y económico nacional y para frenar los círculos de reproducción intergeneracional de la pobreza es garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la escuela y no en la calle, y que cuenten con conocimientos y más oportunidades y posibilidades para acceder a trabajos y empleos formales y de calidad del siglo XXI.

En esta dirección, el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (2018) recomienda al Estado Argentino que *“adopte medidas para combatir la elevada tasa de deserción escolar, especialmente en la enseñanza secundaria, teniendo en cuenta los obstáculos para acceder a la educación debidos a las desigualdades socioeconómicas”*.

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina (2024) recomienda al Estado Argentino que *“a) Vele por que todos los niños finalicen la educación primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y ha de permitir obtener unos resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos, prestando especial atención a los niños con discapacidad; b) Reduzca las tasas de abandono escolar, se asegure de que los niños indígenas y los niños de origen migrante cuenten con el apoyo necesario para permanecer en la escuela, y garantice la igualdad de*

acceso a una educación de calidad; c) Asegure los medios necesarios para garantizar el acceso universal, la permanencia y la graduación en el nivel secundario, en particular para los grupos en situaciones más vulnerables, incluidos los niños con discapacidad y los de las zonas rurales (...)"

En este contexto, se propone que la asignación por Ayuda Escolar Anual consista en el pago de dos sumas de dinero, en los meses de marzo y de agosto de cada año luego del receso escolar de verano y de invierno, por cada hijo menor de dieciocho (18) años que concurra regularmente a establecimientos de educación inicial, general básica y polimodal, o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación para personas con discapacidad.

La duplicación de la Ayuda Escolar Anual conforma una medida de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley N° 26.061 y de promoción de la igualdad educativa en los términos de la Ley N° 26.206.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.